

FICHA INFORMATIVA

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA INDEPENDIENTE DE FAMILIARES REAGRUPADOS/AS (RÉGIMEN GENERAL)



Es una autorización de residencia y trabajo **independiente** de los/as familiares reagrupados/as que podrán obtener aquellas personas titulares de residencia por reagrupación familiar. En función de si es usted cónyuge o pareja, hijo /a o ascendiente se dispone de diferentes requisitos.

SI SOY CONYUGE O PAREJA, ¿COMO PODRÉ SOLICITAR UNA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO INDEPENDIENTE?

En general la ley dice que podrá obtener una autorización de residencia independiente del permiso del/de la reagrupante, **cuando disponga de medios económicos suficientes** para cubrir sus propias necesidades y no tenga deudas con la Administración tributaria o de Seguridad Social.

Se consideran medios económicos suficientes cumplir **uno** de los siguientes requisitos:

- Contar con uno o varios contratos de trabajo, de duración mínima, desde el momento de la solicitud, de un año y cuya retribución no sea inferior al salario mínimo interprofesional mensual, a tiempo completo, por catorce pagas.
- Cumplir los requisitos exigibles de cara a la concesión de una autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia.
- Contar con medios económicos para la concesión de una autorización de residencia temporal de carácter no lucrativo, es decir que pueda acreditar el 400% del IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples).

Asimismo y siempre que concurren circunstancias especialmente difíciles como la viudedad, separación o violencia de género, la ley prevé otros supuestos por los que se puede obtener un permiso de residencia y trabajo autónomo a las personas que hubieren entrado con fines de reagrupación familiar sin tener que acreditar contar con medios económicos. Éstos supuestos son:

- Haber sido **víctima de violencia de género**: en éste caso debe de existir un informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género o una orden judicial de protección. La tramitación de ésta solicitud tendrá carácter preferente y la duración de la autorización de residencia y trabajo independiente será de cinco años.
- **Ruptura del vínculo conyugal** que dio origen a la situación de residencia, por separación de derecho, divorcio o por cancelación de la inscripción o finalización de la vida en pareja, siempre y cuando acredite haber convivido en España con el cónyuge o pareja reagrupante **al menos dos años**.
- **Por el fallecimiento del/ de la reagrupante**.

SI SOY HIJO/A DE REAGRUPANTE ¿COMO PODRÉ SOLICITAR UNA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA INDEPENDIENTE?



Si usted es hijo/a obtendrá una autorización de residencia independiente cuando alcance la mayoría de edad y cuando acredite que se encuentre en **una** de las siguientes situaciones:

- a) Haber residido durante 5 años en España.
- b) Contar con suficientes medios económicos, los mismos que se solicitan al/a la cónyuge o pareja y acreditar no tener deudas con la Administración tributaria o de Seguridad Social.

SI SOY ASCENDIENTE, ¿CÓMO PODRÉ SOLICITAR UNA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA INDEPENDIENTE?

Los/as ascendientes reagrupados/as podrán obtener una autorización de residencia independiente del/a reagrupante cuando hayan obtenido una autorización para trabajar.

Téngase en cuenta que la ley sólo habilita a trabajar sin necesidad de trámite alguno a cónyuges e hijos/as reagrupados/as, cuando estén en edad laboral. Los/as ascendientes, por tanto, para obtener autorización para trabajar deberán solicitarlo por el procedimiento correspondiente.

¿QUÉ DOCUMENTACIÓN ES NECESARIA PRESENTAR PARA SOLICITAR LA RESIDENCIA INDEPENDIENTE DE FAMILIARES QUE FUERON REAGRUPADOS/AS?

Necesitaré aportar:

- Impreso de solicitud por duplicado y firmado por la persona reagrupada. El impreso será diferente según solicite residencia temporal y trabajo por cuenta ajena (EX03) o por cuenta propia (EX07), de larga duración (EX11) o no lucrativa (EX01).
- Copia del pasaporte completo en vigor.
- Acreditación de no tener deudas con la Administración Tributaria o de Seguridad Social.
- Documentación que acredite que reúne los requisitos (**según el supuesto**), es decir:

Cónyuge o pareja.

- Supuesto de extinción del vínculo: documentación que acredite separación, divorcio o cancelación de la inscripción de pareja y de convivencia previa de al menos dos años.
- Supuesto violencia de género: informe Ministerio Fiscal u orden judicial de protección en vigor.
- Supuesto fallecimiento del/de la reagrupante: copia certificado defunción.
- Supuesto disponer de medios económicos:

Para autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena: copia/s contrato/s de trabajo.

Para autorización residencia y trabajo por cuenta propia: cumplir los requisitos para la concesión de residencia y trabajo por cuenta propia.

Para autorización de residencia no lucrativa: documentación que acredite disponer al mes al menos el 400% del IPREM.

Hijos/as o representados/as

- Supuesto haber residido 5 años en España: no es preciso aportar documentación, ya que éste extremo se comprobará de oficio por la Oficina de Extranjería.
- Supuesto dispone de medios de vida: los mismos que para el o la cónyuge o pareja.

Ascendientes

Cuando reúna los requisitos para modificar su autorización y obtener autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena, o por cuenta propia, o para investigación o como profesional con alta cualificación.

¿PUEDE UNA PERSONA REAGRUPADA EJERCER EL DERECHO DE REAGRUPACIÓN?

SÍ, los/as extranjeros/as que han adquirido la residencia temporal en virtud de una previa reagrupación familiar pueden, a su vez, ejercer el derecho de reagrupación respecto a sus familiares, si reúne una serie de condiciones.

La regla general es que cuenten con una autorización de residencia y trabajo independiente y que reúnan lo requisitos establecidos para el ejercicio del derecho a la reagrupación familiar.

Téngase en cuenta que los/las ascendientes solo podrán ejercitar el derecho de reagrupación familiar tras haber obtenido la condición de residentes de larga duración y puedan acreditar solvencia económica suficiente para atender las necesidades de las personas de la familia que pretendan reagrupar.

¿CÓMO COMIENZO EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE RESIDENCIA AUTÓNOMA?

Se ha de presentar personalmente (el/la reagrupado/a) la solicitud en la Oficina de Extranjería en Oviedo.

Excepto en el supuesto de ascendientes que lo deberá presentar el/la empleador/a o empresario/a en la Oficina de Extranjería de la provincia en la que se vaya a realizar la actividad.

Se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud. Recuerde que todo documento público extranjero deber ser previamente legalizado (o apostillado según el caso) y traducidos, en su caso, al castellano.

Se devengará en el momento de admisión a trámite la solicitud y deberá abonarse en el plazo de 10 días una Tasa (Modelo 790 código 052, epígrafe

2.4. para cónyuges e hijos/as). Para ascendientes el modelo e importe dependerá del tipo de autorización que se solicite.

El impreso se podrá descargar desde el portal de internet de la Secretaria de Estado de la Función Pública

<https://www.mptfp.gob.es/portal/ministerio/tasas.html>.

Cuando se conceda por contar con contrato de trabajo o por contar con actividad por cuenta propia, la eficacia de la autorización que se conceda estará condicionada a que se produzca, el alta del trabajador/a en el régimen de Seguridad Social correspondiente. El alta se deberá realizar en el plazo de un mes desde la fecha de notificación de la resolución por la que se concede la autorización.

El plazo de resolución es de 3 meses a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro. Transcurrido el plazo sin que la Administración haya dado respuesta expresa, se podrá entender que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.

Así mismo y en caso de concesión, en el plazo de un mes, deberá solicitar personalmente la Tarjeta de Identidad de Extranjero/a en la Oficina de Extranjería en Oviedo o en la Comisaría de Policía de Gijón.

La autorización independiente tendrá la duración que corresponda, en función del tiempo previo de vigencia de la situación de residencia por reagrupación familiar. En todo caso, la autorización independiente tendrá una vigencia mínima de un año.

Puede solicitar más información y un asesoramiento personalizado en la Oficina Municipal de Información a Inmigrantes del Ayuntamiento de Gijón/Xixón.

REFERENCIAS:

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España (art. 19).

Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 aprobado por **Real Decreto 557/2011** (art. 59)

Directiva 2003/86/CE, de 22 de septiembre, sobre el derecho de reagrupación familiar.

Portal de Inmigración del Ministerio de Inclusión Social, Seguridad Social y Migraciones. <http://extranjeros.mitramiss.gob.es/>